



Este documento recopila los ajustes realizados al Acuerdo 010 del 02 de Diciembre de 1993, desde 1994 y hasta el 2017.

**ACUERDO NÚMERO 010 DE 1993  
(Diciembre 2)**

**Por el cual se expide el Estatuto General del INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL, ISER, DE PAMPLONA, N.S.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL**

**En ejercicio de sus funciones legales y en especial la que le confiere la letra d. del artículo 65 de la ley 30 de 1992.**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Expedir con sujeción a las disposiciones de la Ley 30 de 1992, el Estatuto General del **INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL**, contenido en los siguientes artículos:

**CAPÍTULO I  
NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO Y SECCIONALES.**

**ARTICULO 2º.-** **EL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL** creado mediante Decreto Ley 2365 del 18 de septiembre de 1956, reorganizado de conformidad al Decreto 758 de 1988, es un Establecimiento Público de Educación Superior del Orden Departamental de acuerdo a la Ordenanza 0015 del 11 de agosto de 2009, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, adscrito al Departamento Norte de Santander y con carácter académico de Institución tecnológica.<sup>1</sup>

**PARÁGRAFO PRIMERO.-**La Institución para todos los efectos legales se denomina el INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL DE PAMPLONA, y podrá utilizar la sigla ISER.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Modificado mediante acuerdo 02 del 10 de junio de 2010.

<sup>2</sup> Introduce párrafo primero, mediante acuerdo 02 del 10 de junio de 2010.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EI INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL DE PAMPLONA**, tendrá su domicilio en el Municipio de Pamplona –Norte de Santander y podrá establecer seccionales en otras entidades territoriales del país, previas las autorizaciones que para tal efecto se requieran, según las normas legales.<sup>3</sup>

## **CAPITULO II PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN**

**ARTICULO 3º. Principios.** La Institución adopta como principios y objetivos los contenidos en los capítulos I y II del Título Primero de la Ley 30 de 1992.

**ARTICULO 4º. Objetivos.** En desarrollo de los principios y objetivos generales a que se refiere el artículo anterior, la Institución tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Ampliar las oportunidades de ingreso a la Educación Superior, preferencialmente a las personas de escasos recursos económicos.
- b) Adelantar programas que propicien el acceso al sistema de Educación Superior para aspirantes provenientes de las zonas rurales y urbanas deprimidas, de grupos indígenas marginados del desarrollo económico, social y cultural.
- c) Fomentar la investigación científica y tecnológica en las áreas propias de su actividad académica institucional.
- d) Propiciar la formación profesional integral, de acuerdo con las dificultades, actitudes y prioridades que la región y el país demanden.

**ARTÍCULO 5.-Modalidades Educativas.** La Institución está facultada legalmente para ofrecer programas de formación académica en disciplinas y programas de especialización en áreas tecnológicas.<sup>4</sup>

**PARÁGRAFO:** Los títulos que se otorguen se les antepondrán la denominación “Técnico profesional en...”, si se refiere a ocupaciones, si se relacionen con disciplinas académicas se les antepondrá la denominación “Tecnólogo en...”<sup>5</sup>

**ARTÍCULO 6º.- Funciones.** La Institución tendrá las siguientes funciones:

- a) Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan al carácter académico de institución tecnológica.<sup>6</sup>

---

<sup>3</sup> Modificado mediante acuerdo 02 del 10 de junio de 2010.

<sup>4</sup> Modificado mediante acuerdo 013 de junio 24 de 1997.

<sup>5</sup> Se introduce parágrafo mediante acuerdo 013 de junio 24 de 1997.

<sup>6</sup> Modificado mediante acuerdo 013 de junio 24 de 1997.

- b) Realizar actividades de investigación y de extensión.

### **CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN**

**ARTÍCULO 7º- Constitución.** Los ingresos y el patrimonio de la Institución estarán constituidos por:

- a) Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, o municipal.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y que sean de propiedad del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c) Las rentas que reciba por concepto de donaciones, legados, transferencias, convenios, matrículas, inscripciones y demás derechos.
- d) Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
- e) Las partidas que reciba por concepto de Estampillas otras rentas que le sean asignadas.

La institución no podrá destinar los bienes o recursos a fines diferentes de los establecidos en la Ley o en el presente Estatuto General.<sup>7</sup>

### **CAPITULO IV ORGANIZACIÓN Y ELECCIÓN DE DIRECTIVAS**

**ARTICULO 8º.-**La dirección de la Institución corresponde al Consejo Directivo, al Consejo Académico y al Rector.

#### **DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

**ARTICULO 9º.Integración.**El Consejo Directivo es el máximo órgano de la Institución y estará integrado por:

- a) El Gobernador del Departamento Norte de Santander o su delegado quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector del Instituto.
- e) El rector de la Institución, con voz y sin voto.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Modificado mediante acuerdo 02 del 10 de junio de 2010, art 3º

<sup>8</sup> Modificado por el acuerdo 02 del 10 de junio de 2010.

**ARTÍCULO 10º.- Requisitos.** Las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Directivo, de los miembros a que, se refiere el literal d. del artículo anterior, son los siguientes:

- a) El representante de las Directivas Académicas deberá tener título universitario, por lo menos (2) dos años de experiencia profesional y desempeñar en la Institución, uno de los siguientes cargos:

-Vicerrector Académico  
-Decano de la facultad

Será elegido mediante votación secreta por las Directivas Académicas.

- b) El representante de los docentes deberá ser profesor de dedicación exclusiva, de tiempo completo o de medio tiempo, con experiencia por lo menos de dos (2) años en la docencia de la educación superior. No haber sido sancionado con multa, suspensión o destitución en los tres (3) años anteriores a la fecha de la elección. Será elegido en votación secreta por el cuerpo profesoral.
- c) El representante de los egresados deberá ser titulado, elegido en votación secreta por los egresados de la Institución.
- d) El representante de los estudiantes deberá ser alumno matriculado en la institución, en un Programa de Educación Tecnológica. Haber cursado y aprobado, por lo menos dos (2) semestres del respectivo programa académico. No estar bajo sanción disciplinaria en el momento de la elección.
- e) El representante del sector productivo debe tener, por lo menos, cinco (5) años de experiencia en su sector o representaciones ante Juntas Directivas de entidades Departamentales o Nacionales. Será elegido por los representantes legales de las asociaciones del sector productivo del área de influencia de la Institución, siempre y cuando tales asociaciones cuenten con personería jurídica.
- f) El ex rector universitario será elegido por los ex-rectores del ISER

El período de los representantes de las Directivas Académicas, de los docentes y de los estudiantes, será de dos (2) años, siempre y cuando conserven la calidad de tales. Los representantes de los egresados, el del sector productivo y el ex – rector universitario tendrán el mismo período de dos (2) años.<sup>9</sup>

**ARTÍCULO 11º.-** El período de los miembros del Consejo Directivo sujetos a él, deberá coincidir para todas las representaciones:

---

<sup>9</sup> Modificado el artículo 10, mediante acuerdo 020 de septiembre 22 de 2016.

Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros sujeto a período, el Rector de la Institución procederá a convocar a elección del reemplazo, por el resto del período. Igual procedimiento adoptará el Rector cuando se venza el período de uno de los miembros del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 12º.- Quórum.** Constituye quórum para deliberar la mitad más uno de los miembros del Consejo que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario General del Consejo. Actuará como Secretario del Consejo Directivo el Secretario General.

En ausencia del Presidente del Consejo Directivo, presidirá las reuniones el miembro designado por la Corporación para tales efectos, quien será elegido por períodos anuales.<sup>10</sup>

**ARTÍCULO 13º. Inhabilidades.** Los integrantes del Consejo Directivo que tuvieren la calidad de empleados públicos y el Rector, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el Decreto Ley 128 de 1976 y este Estatuto General, así como directivos de las instituciones estatales u oficiales.

Todos los integrantes del Consejo Directivo, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten.

**ARTÍCULO 14º.- Funciones.** Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Definir las políticas académicas y administrativas y las de planeación institucional.
- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
- d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de la Institución.
- e) Derogado.<sup>11</sup>
- f) Aprobar el Presupuesto de la Entidad <sup>12</sup>
- g) Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución.
- h) Autorizar los traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto.<sup>13</sup>
- i) Autorizar la aceptación de donaciones o legados que no impliquen una condición o una contraprestación de cualquier naturaleza para la

---

<sup>10</sup> Modificado el inciso 2º mediante acuerdo 011 del 12 de abril del 2004.

<sup>11</sup> Derogado mediante Acuerdo 011 del 12 de abril de 2004.

<sup>12</sup> Modificado mediante acuerdo 021 del 15 de diciembre de 2010.

<sup>13</sup> Modificado, mediante acuerdo 043 del 12 de diciembre de 1995.

- entidad, en cualquier cuantía.
- j) Autorizar las comisiones al exterior, y las del interior del país cuya duración sea superior a seis (6) meses, tanto para el personal docente como para el personal administrativo, de acuerdo con las normas vigentes, estatutos y el programa de capacitación institucional.
  - k) Autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros e instituciones internacionales.
  - l) Autorizar la celebración de los demás contratos o convenios que requieran ser autorizados por éste de acuerdo a la nueva Ley de contrataciones y demás normas vigentes.
  - ll) Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución.
  - m) Nombrar comisiones negociadoras, conciliadoras y árbitros y aprobar las convenciones colectivas conforme a la Ley, en el caso de trabajadores oficiales.
  - n) Definir la política de admisiones, previa recomendación del Consejo Académico
  - ñ) Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas académicos de acuerdo con las disposiciones legales.
  - o) Expedir, con arreglo al presupuesto y a las normas legales reglamentarias, a propuesta del Rector, la planta de personal de la Institución con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por docentes y por empleados y trabajadores oficiales del orden administrativo.
  - p) Servir de vínculo entre el ISER y la comunidad local, regional y nacional y propender por la adecuada financiación de sus programas, atendiendo a las metas y objetivos fijados por el plan de desarrollo institucional.
  - q) Otorgar títulos y condecoraciones especiales y conceder las distinciones de profesor distinguido, profesor emérito y profesor honorario, a propuesta del Consejo Académico.
  - r) Darse su propio reglamento.

**ARTICULO 15º.-** Derogado.<sup>14</sup>

El Consejo Directivo podrá delegar en el Rector la función señalada en el literal j. del artículo precedente.

**ARTÍCULO 16º.- Reuniones y decisiones.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o del Rector. Sus reuniones se harán constar en acta y sus actos administrativos se denominarán Acuerdos.

**PARAGRAFO.** De las Sesiones no presenciales. Las sesiones del Consejo Directivo se podrán llevar a cabo de manera virtual, sin la presencia física de sus

---

<sup>14</sup> Derogado, mediante Acuerdo 005 del 30 de Abril de 1999.

miembros, de manera extraordinaria cuando así lo determine la Presidencia del Consejo Directivo o el Rector y se trate de asuntos que requieran urgencia en su tratamiento y no sea necesaria la presencia de los consejeros.

En los consejos virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los medios tecnológicos en materia de comunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, video conferencia, Internet, conferencia virtual o vía “chat”, y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del Consejo Directivo.

De las sesiones adelantadas en Consejo Virtuales se levantará la correspondiente acta, dejando constancia del medio utilizado y las decisiones adoptadas.

En caso de sesiones virtuales el Consejo Directivo podrá adoptar válidamente sus decisiones cuando la mayoría exprese el sentido de su voto a través de correo electrónico.<sup>15</sup>

**ARTICULO 17º.- Honorarios.** Los miembros del Consejo Directivo, tendrán derecho a percibir honorarios en la cuantía que señale el Presidente de la República.

## DEL RECTOR

**ARTÍCULO 18º.- Representación Legal.** El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución.

**ARTÍCULO 19º.- Calidades para ser Rector.** Los requisitos y calidades mínimas para ser Rector, son:

- a) Ser colombiano en ejercicio
- b) No estar inmerso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en las leyes para desempeñar cargos públicos.
- c) Poseer título en educación superior y título de postgrado en las áreas Administrativas, Económicas, Sociales o Agropecuarias.<sup>16</sup>
- d) Acreditar experiencia docente en educación superior mínima de dos (2) años y experiencia administrativa en cargos del nivel directivo, mínimo de tres (3) años.<sup>17</sup>

**ARTÍCULO 20º(a)- Designación y Período.** El Rector será designado para todos los efectos por EL CONSEJO DIRECTIVO del ISER para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de su posesión y podrá ser removido por el voto de la mitad más uno de sus miembros por evaluación no satisfactoria anual de su gestión.

---

<sup>15</sup> Modificado mediante acuerdo 07 del 21 de julio de 2010. Art 1º.

<sup>16</sup> Modificado mediante Acuerdo N° 03 de 18 de junio de 2010, Artículo 1.

<sup>17</sup> Modificado mediante Acuerdo N° 06 de 21 de julio de 2010, Artículo 1.

**PARÁGRAFO PRIMERO: Procedimiento:** El procedimiento para la elección de Rector se iniciará dentro de los cinco (05) meses antes al vencimiento del periodo del Rector de la siguiente manera:<sup>18</sup>

- a) **Convocatoria:** El Consejo Directivo del ISER mediante acuerdo convocará públicamente en un medio de circulación regional y en la página institucional de la entidad, la inscripción de candidatos al cargo de rector, mínimo con diez (10) días hábiles de antelación al inicio de inscripciones.
- b) **Inscripción:** Los candidatos se inscribirán y presentarán la documentación debidamente foliada y en sobre sellado en la Secretaría General del ISER. El término de inscripción será de cinco (05) días hábiles.
- c) **Verificación y evaluación de requisitos de los aspirantes por hoja de vida:** La evaluación y verificación de requisitos de los aspirantes por hoja de vida se realizará por una entidad externa con reconocida experiencia en este tipo de procesos, quien verificará el cumplimiento de las calidades para ser rector de los aspirantes inscritos y seleccionará a los aspirantes que cumplan con dichas calidades, informando al Consejo Directivo, los candidatos inscritos habilitados y no habilitados.
- d) **Prueba de aptitud y competencias:** Los aspirantes seleccionados que reunieron las calidades para ser rector del ISER por estudio de hoja de vida serán convocados por la misma entidad externa para la aplicación de una prueba de aptitud y competencias para el cargo de Rector de Institución Tecnológica, cuya valoración resultante será entregada mediante informe al Consejo Directivo.
- e) **Entrevista:** Los seleccionados presentarán ante los miembros del Honorable Consejo Directivo, previa citación del Consejo Directivo, en una sesión programada exclusivamente para ello, una entrevista en la cual deben esbozar la propuesta de trabajo, al frente del cargo de rector, durante los cuatro (4) años del periodo.
- f) El Consejo Directivo en sesión ordinaria, una vez agotado los puntos anteriores designará el Rector para el periodo establecido en los estatutos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. Posesión:** El Rector se posesionará ante el Presidente del Consejo Directivo el primer día del mes de enero del periodo al Rector designado por el Consejo Directivo, máximo órgano de gobierno y dirección del ISER.<sup>19</sup>

**ARTÍCULO 20° (b) Designación y Vacancia.** Para todos los efectos, el Consejo Directivo del ISER, es la autoridad competente para designar el Rector de la Institución.

---

<sup>18</sup> Modificado mediante Acuerdo N° 08 de 9 de agosto de 2010.

<sup>19</sup> Modificado mediante Acuerdo N° 03 de 18 de junio de 2010.

En todo caso de vacancia del cargo de Rector, el Consejo Directivo del ISER, designará en interinidad la persona que transitoriamente asuma las funciones de Rector de la Institución.<sup>20</sup>

**ARTÍCULO 21º.-Derogado<sup>21</sup>**

**ARTÍCULO 22º.-Funciones.** Son funciones del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b) Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar al Consejo Directivo.
- c) Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
- d) Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, atendiéndose las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
- e) Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Directivo y ejecutarlo una vez expedido.<sup>22</sup>
- f) Con arreglo a las disposiciones pertinentes, nombrar y remover al personal de la Institución.
- g) Nombrar los Decanos de Facultad.<sup>23</sup>
- h) Expedir los manuales de funciones y requisitos y los de procedimientos administrativos, previa aprobación o revisión del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- i) Aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan por Ley o reglamento.
- j) Reglamentar la elección de egresados, estudiantes, profesores y demás miembros que, de conformidad con las normas estatutarias, hacen parte de las diferentes corporaciones de la Institución y efectuar, oportunamente, las correspondientes convocatorias.
- k) Aceptar las donaciones o legados a la Institución.<sup>24</sup>
- l) Someter al Consejo Directivo cada mes, un informe sobre ejecución presupuestal, el Acuerdo interno mensual de gastos y anualmente los estados financieros de la Institución.
- ll) Autorizar las comisiones de estudio nacionales, cuya duración sea igual o inferior a seis (6) meses.
- m) Nombrar delegados del ISER ante aquellas entidades en las cuales tenga representación.
- n) Firmar los títulos que otorgue el ISER y suscribir las correspondientes actas de grado.
- ñ) Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén

<sup>20</sup> Modificado por Acuerdo 011 del 12 de abril de 2004.

<sup>21</sup> Derogado por acuerdo 011 de abril de 2004.

<sup>22</sup> Modificado mediante acuerdo 021 del 15 de diciembre de 2010 art 2º.

<sup>23</sup> Modificado por Acuerdo 020 del 22 de septiembre de 2016.

<sup>24</sup> Modificado mediante acuerdo 020 del 22 de septiembre de 2016 artículo 2º.

expresamente atribuidas a otra autoridad.

**ARTÍCULO 23º.- Delegación.** El Rector podrá delegar en las vicerrectorías, decanos de facultad, por medio de Resolución, aquellas funciones que considere necesarias, con excepción de la imposición de sanciones de destitución y de suspensión mayor de quince (15) días y de las funciones que les hayan sido delegadas por el Consejo Directivo<sup>25</sup>.

**PARÁGRAFO.-** En los casos que correspondan a comisiones de servicio del Rector, él podrá delegar algunas de sus funciones, en un funcionario del nivel directivo, quien suscribirá los actos administrativos que expida en ejercicio de dicha facultad, adicionando la denominación "Delegatario".<sup>26</sup>

**ARTICULO 24º.** Denominación de los actos administrativos. Los actos administrativos que expida el Rector se denominan Resoluciones.

### DEL CONSEJO ACADÉMICO

**ARTÍCULO 25º. Integración.** El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución, estará integrada por:

- a. El Rector; quien lo presidirá.
- b. El Vicerrector Académico que en ausencia del Rector lo presidirá.
- c. Decano de facultad.
- d. Un profesor y un estudiante, elegidos en votación secreta y en forma separada por los profesores de Dedicación Exclusiva, de Tiempo Completo y de Medio Tiempo y por los estudiantes de Educación Superior con matrícula vigente, respectivamente. El período del profesor será de dos (2) años y el del estudiante de un (1) año, siempre y cuando conserven la calidad de tales.
- e. Un representante de los comités curriculares designado por la vicerrectoría Académica, por un periodo de (1) año.<sup>27</sup>

El Rector reglamentará la elección de los representantes de estos sectores o estamentos.

**ARTÍCULO 26º.- Requisitos del docente.** El representante de los profesores en el Consejo Académico deberá tener las siguientes calidades:

- a) Estar vinculado a la Institución con una antigüedad no inferior a dos años, en la fecha de la elección.
- b) Ser profesor de dedicación exclusiva, de tiempo completo, o de medio

<sup>25</sup> Modificado mediante acuerdo 020 del 22 de septiembre de 2016.

<sup>26</sup> Modificado mediante acuerdo 020 del 22 de septiembre de 2016.

<sup>27</sup> El artículo 25 Modificado mediante acuerdo 020 del 22 de septiembre de 2016.

tiempo.

- c) No haber sido sancionado con multa, suspensión o destitución en los tres años anteriores a la fecha de la elección.

**ARTÍCULO 27º.- Requisitos del estudiante.** El representante de los estudiantes en el Consejo Académico deberá ser alumno matriculado en la Institución, en un Programa de Educación Tecnológica. Haber cursado y aprobado por lo menos dos (2) semestres del respectivo programa académico. No estar bajo sanción disciplinaria en el momento de la elección.<sup>28</sup>

**ARTÍCULO 28º.- Funciones.** Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Directivo:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.
- b. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c. Considerar el presupuesto preparado por las Unidades Académicas y recomendarlo al Consejo Directivo.
- d. Rendir informes periódicos al Consejo Directivo.
- e. Conceptuar ante el Consejo Directivo en relación con los reglamentos académico, docente y estudiantil.
- f. Resolver las consultas que le formule el Rector.
- g. Recomendar al Consejo Directivo los Títulos Honoríficos y Distinciones Académicas.
- h. Designar a los Jefes de Departamento, miembros de los Consejos de facultad.
- i. Reglamentar la aplicación de la propiedad intelectual e industrial del profesorado del ISER, según las normas legales vigentes.
- j. Establecer el calendario de actividades académicas del ISER
- k. Conceptuar ante el Consejo Directivo, sobre el otorgamiento de las comisiones de estudio del personal docente de que trata el literal j. del Artículo 14º. del presente estatuto.
- l. Aplicar las sanciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico y Estudiantil.
- ll. Las demás que le señalen en los presentes estatutos.<sup>29</sup>

**ARTÍCULO 29º.- Reuniones y Decisiones.** El Consejo Académico se reunirá por convocatoria del Rector en forma ordinaria dos (2) veces por mes, y extraordinariamente cuando el Rector lo cite. Constituye quórum para decidir más

---

<sup>28</sup> Modificado, mediante Acuerdo 013 del 28 de marzo de 2001.

<sup>29</sup> Modificado mediante Acuerdo 020 del 22 de Septiembre de 2016.

de la mitad de los miembros que hayan acreditado ante el Secretario del Consejo su condición de tales y actuará como secretario el Secretario General de la entidad. Sus reuniones se harán constar en actas y sus actos administrativos se denominarán Acuerdos.

## CAPITULO V

### DEL SECRETARIO GENERAL, DE LOS DECANOS DE FACULTAD Y DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD<sup>30</sup>

#### DEL SECRETARIO GENERAL

**ARTÍCULO 30º.- Funciones.** El Secretario General depende del Rector y tiene las siguientes funciones.

- a. Asesorar al Rector en los aspectos jurídicos relacionados con la Institución.
- b. Elaborar o revisar las disposiciones de carácter interno y demás documentos que deben ser sometidos a la aprobación del Rector.
- c. Actuar con voz y sin voto en los Consejos Directivo y Académico; quién hará las veces de Secretario de la Corporación.<sup>31</sup>
- d. Refrendar con su firma los documentos, Acuerdo y demás actos expedidos por los Consejos Directivo y Académico, Resoluciones y Constancias que firme el Rector, así como los Títulos y Actas de grado que otorgue la Institución.
- e. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Directivo y Académico y firmarlas, conjuntamente con los respectivos presidentes.
- f. Conservar y custodiar, en condiciones adecuadas, los archivos correspondientes al Consejo Directivo y demás corporaciones de las cuales sea secretario, conforme a lo dispuesto en el presente auto.
- g. Certificar la autenticidad de las firmas de los presidentes de los Consejos Directivos y Académico, del Rector, del Vicerrector académico, Vicerrector Administrativo y Financiero y de los Decanos de Facultad<sup>32</sup>
- h. Notificar, dentro de los términos legales y reglamentarios, los actos que expida el Rector y las corporaciones de las cuales sea Secretario.
- i. Las demás que le correspondan de acuerdo con la Naturaleza de su cargo, de conformidad con la Ley, los estatutos y los reglamentos de la entidad.

---

<sup>30</sup> Modificado mediante Acuerdo 014 del 25 de octubre de 2017.

<sup>31</sup> Subrogado, mediante Acuerdo 006 del 15 de marzo de 1996.

<sup>32</sup> Modificado mediante Acuerdo 020 del 22 de septiembre de 2016.

## DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

**ARTÍCULO 31º.- El Vicerrector académico** ejercerá las funciones que le delegue el Rector y las de coordinación, fomento y administración que les asigne el Consejo Directivo al determinar la Estructura Orgánica de la Institución.<sup>33</sup>

El Vicerrector Académico será superior jerárquico de los Decanos de facultad, únicamente respecto de aquellas funciones que el Rector les haya asignado y de las cuales se derive esta línea de autoridad.<sup>34</sup>

## DEL DECANO DE LA FACULTAD

**ARTÍCULO 32º.- Funciones.** El decano de la facultad representara al Rector, es la máxima autoridad ejecutiva en la respectiva facultad y ejercerá las siguientes funciones, además de las contenidas en el Manual de funciones y de Competencias Laborales:

- a. Cumplir y hacer cumplir, en su dependencia, las disposiciones vigentes y las órdenes del Rector, así como los actos emanados del Consejo Directivo, del Consejo Académico y del Consejo de Facultad.
- b. Convocar, ordinaria y extraordinariamente al Consejo de facultad y presidir sus sesiones.
- c. Asistir a las sesiones del Consejo Académico.
- d. Asesorar al Rector en la selección del personal docente en lo relativo a la renovación o terminación de su vinculación laboral, previa consulta con el Consejo de facultad, de acuerdo con el reglamento respectivo.
- e. Presentar al Consejo Académico los nombres de la persona que a juicio del Consejo de la facultad sean merecedoras de distinciones.
- f. Firmar los diplomas correspondientes a los títulos que otorgue la Institución por medio de la facultad:
- g. Las demás funciones que le asignen los reglamentos, acuerdos y resoluciones que expidan los Consejos Directivo, Académico y el Rector de la entidad.<sup>35</sup>

## DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

**ARTÍCULO 33º.- Integración.** En cada una de las Facultades existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Director de facultad en los demás aspectos de la misma y estará integrado por:

---

<sup>33</sup> Modificado por el acuerdo 014 del 25 de octubre de 2018

<sup>34</sup> Modificado mediante acuerdo 020 del 22 de septiembre de 2016.

<sup>35</sup> Artículo 32 Modificado mediante acuerdo 020 del 22 de septiembre de 2016.

- a. El Decano quien lo presidirá.
- b. Los Coordinadores de Programas Académicos de la respectiva facultad.
- c. Un representante de los Docentes de tiempo completo o medio tiempo adscritos a la respectiva Unidad, elegido mediante votación secreta por los docentes de la misma, para un período de dos (2) años.
- d. Un Egresado Graduado de la respectiva Facultad, designado por el Rector, sin ningún vínculo laboral con la Institución.
- e. Un estudiante de la respectiva facultad, elegido mediante votación secreta por los estudiantes de la misma por un periodo de un (1) año<sup>36</sup>

**ARTÍCULO 34º.- Reuniones.** El Consejo de la Facultad se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando se requiera, por convocatoria del Decano de la Facultad o por solicitud de tres de sus miembros y actuará como Secretario el funcionario de la Facultad que designe el mismo. <sup>37</sup>

**ARTÍCULO 35º.-Funciones.** Son funciones del Consejo de Facultad:

- a. Plantear al Consejo Académico, por intermedio del Decano de Facultad, la creación, modificación o supresión de los planes de estudio.
- b. Proponer al Consejo Académico, por conducto del Decano de Facultad, la nómina docente de la Facultad y su respectiva responsabilidad académica.
- c. Evaluar el cumplimiento de los programas docentes, investigativos y de proyección social que desarrolle la Facultad.
- d. Presentar al Consejo Académico candidatos a comisión de estudios.
- e. Proponer candidatos a distinciones, títulos y grados honoríficos.
- f. Plantear al Consejo Académico el calendario de actividades académicas.
- g. Aquellas que le asigne el Estatuto Docente y el Reglamento Académico y Estudiantil de la Institución.<sup>38</sup>

## CAPITULO VI DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

**ARTICULO 36º.-** Definición de las dependencias académicas. Para la determinación de la estructura interna se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Facultad.** Entiéndase por Facultad la dependencia responsable de la administración académica de uno o varios programas académicos pertenecientes a un mismo campo de acción.<sup>39</sup>
- b. **programa.** Entiéndase (SIC) por programa el conjunto de experiencias de aprendizaje, formalmente estructuradas que el estudiante realiza con miras

---

<sup>36</sup> Artículo 33 Modificado mediante acuerdo 020 del 22 de septiembre de 2016.

<sup>37</sup> Artículo 34 Modificado mediante acuerdo 020 del 22 de septiembre de 2016.

<sup>38</sup> Artículo 35 Modificado mediante acuerdo 020 del 22 de septiembre de 2016.

<sup>39</sup> Modificado mediante acuerdo 020 del 22 de septiembre de 2016.

a la obtención de un título.

- c. **Escuela.** Entiéndase (SIC) por Escuela la dependencia encargada de la administración académica de uno o varios programas perteneciente a una unidad.
- d. **Departamento.** Entiéndase (SIC) por Departamento la dependencia académica que cultiva una o varias disciplinas afines, imparte docencia, adelanta investigación o presta servicios a las diferentes dependencias o programas del Instituto.
- e. **Instituto o Centro.** Entiéndase (SIC) por Instituto o Centro la dependencia encargada prioritariamente de adelantar programas de investigación científica, de prestar servicios a la comunidad o de servir de apoyo a la docencia.<sup>40</sup>

## **CAPITULO VII DEL CONTROL FISCAL**

**ARTICULO 37º.-** El control fiscal será ejercido en la Institución por la Contraloría Departamental, en los términos que dispongan las normas legales.<sup>41</sup>

**ARTÍCULO 38º.-** De conformidad con el Parágrafo del Artículo 95 de la Ley 30 de 1992, la Institución está autorizada contratar con empresas privadas colombianas los servicios de control interno a que se refiere el Artículo 269 de la Constitución Política.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL REGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS Y DE LA JUNTA DE LICITACIONES**

**ARTÍCULO 39º.-** Procedimiento Gubernativo y Contencioso. Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que emita la entidad para el cumplimiento de sus funciones, están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en el Código Contencioso Administrativo y en las normas que lo modifiquen, sustituyen o adicionen. La competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos y operaciones que realicen, se rige por las normas de dicho Código.

**ARTÍCULO 40º.- Recursos.** Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Directivo y el rector, sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

---

<sup>40</sup> Artículo 36 modificado por Acuerdo 020 del 22 de septiembre de 2016.

<sup>41</sup> Modificado mediante acuerdo 02 del 10 de junio de 2010.

Sin embargo, el acto administrativo, mediante el cual el Rector imponga a un docente una sanción de suspensión mayor de seis (6) meses, o de destitución o una sanción de expulsión a un alumno, será apelable ante el Consejo Directivo

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la entidad, procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

**ARTICULO 41º.-** Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos, se notificarán de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y las normas que lo modifiquen, sustituyen o adicionen.

En los casos de suspensión o de destitución, los recursos se concederán en el efecto devolutivo.

**ARTICULO 42º.- Del Régimen de Contratación.** El régimen contractual de la entidad se ceñirá a lo dispuesto en el Decreto Ley 222 de 1983 y demás disposiciones legales que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituya

Los contratos que celebren en la entidad estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal por la respectiva dependencia de presupuesto y contabilidad y en ellos deberá estipularse que los pagos a que se obliga la Institución, quedan subordinados a las apropiaciones existentes en el respectivo presupuesto.

En ningún caso se podrá autorizar o contraer obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente, tampoco se podrán expedir actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o en exceso del valor de la disponibilidad en las apropiaciones vigentes.

**ARTÍCULO 43º.- Adquisición Directa.** La adquisición urgente de bienes o de elementos de carácter fungible, para uso docente e investigativo podrá hacerse directamente, previa autorización del Consejo Directivo, en todos los casos en que, de conformidad con el Decreto 222 de 1983 y demás disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o adicionen, no se requiera licitación pública.

## DE LA JUNTA DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES

**ARTÍCULO 44º.-** Derogado<sup>42</sup>

**ARTÍCULO 45º.-**Derogado<sup>43</sup>

### CAPITULO IX DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 46º.- Procedimiento Administrativo.** Para lograr una administración eficaz, corresponde al Rector adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la entidad.

**ARTÍCULO 47º.- Sistemas Administrativos.** Corresponde al Rector adoptar los sistemas de planeación de bibliotecas e información científica, de información estadística, de admisiones, registro y control académico, de adquisiciones financieras, de administración de personal, de adquisiciones y suministros, de almacenes e inventarios y de administración de planta física, necesarios para su adecuado funcionamiento.

**ARTÍCULO 48º.- Estructura Presupuestal.** El presupuesto de la entidad deberá sujetarse a las normas contenidas en la Ley 30 de 1992 y a los principios generales de la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional.

Deberá estructurarse por programas y contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Objetivos generales y específicos del plan de desarrollo del ISER y de los programas para cumplir en la correspondiente vigencia.
- b. Descripción de cada programa
- c. Determinación de la Facultad responsable de cada programa
- d. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y concepto que los origine.
- e. Monto y distribución por el objeto del gasto, programa y Facultad ejecutora del mismo<sup>44</sup>

**ARTICULO 49º.- Presupuesto de funcionamiento.** El presupuesto de funcionamiento deberá atender a las normas que rigen tal materia.

---

<sup>42</sup> Artículo 44 derogado mediante Acuerdo 009 del 09 de septiembre de 2011.

<sup>43</sup> Artículo 45 derogado mediante Acuerdo 009 del 09 de septiembre de 2011.

<sup>44</sup> Modificado por el Acuerdo 020 del 22 de septiembre de 2016.

**ARTICULO 50º.- Presupuesto de Bienestar Social e Investigativo.** En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 118 de la Ley 30 de 1992, por lo menos el dos por ciento (2%) del presupuesto de funcionamiento de la entidad se destinará para atender adecuadamente el bienestar universitario. La entidad igualmente destinará al menos el dos por ciento (2%) de sus ingresos corrientes al fomento y desarrollo de programas de investigación. Se entiende por ingresos corrientes los que tienen el carácter de regulares y ordinarios. En la entidad están constituidos por aquellos derechos pecuniarios que provienen de un servicio regular ofrecido por la entidad y por los aportes y las participaciones que se reciben de acuerdo con las normas legales.

**PARÁGRAFO.-** El Consejo Directivo, mediante Acuerdo, expedirá el Reglamento de Bienestar Universitario.

**ARTICULO 51º.-** En la elaboración del presupuesto se atenderá el principio del equilibrio presupuestal y, por lo tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.

**ARTICULO 52º.- Ejecución presupuestal.** La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de los acuerdos de obligaciones y de ordenación de gastos que, para el efecto, expida el Consejo Directivo.

Los créditos y los traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Directivo, con sujeción a las normas sobre la materia.

## **CAPITULO X DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO**

### **DEL PERSONAL DOCENTE**

**ARTICULO 53º.-** El personal docente se regirá por el reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y demás normas aplicables.

Ningún funcionario del Estado, de tiempo completo podrá ser nombrado como docente de igual dedicación.

### **DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**ARTICULO 54º.-** El personal administrativo se regirá por las disposiciones aplicables a los empleados públicos, según el orden al que pertenece la entidad.

Sólo se podrán hacer nombramientos para cargos vacantes contemplados en la planta de personal. El nombramiento en contravención de lo dispuesto en este artículo es ilegal y puede ser declarado nulo por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

La autoridad nominadora deberá declarar la insubsistencia tan pronto tenga conocimiento de la ilegalidad de un nombramiento, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

## **CAPITULO XI DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 55º.- Reglamento Estudiantil.** Los estudiantes se regirán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley 30 de 1992 y las disposiciones vigentes aplicables.

**ARTÍCULO 56º.- Régimen disciplinario.** Las sanciones aplicables a los estudiantes son de carácter académico y disciplinario. Se notificarán de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento estudiantil.

**ARTÍCULO 57º.- Recursos.** El recurso de apelación sólo procede cuando se trate de la sanción de expulsión, de acuerdo con los procedimientos que establezca el reglamento estudiantil.

En los demás casos, sólo procede el recurso de reposición. Si la expulsión es impuesta por el Rector, la apelación se surtirá ante el Consejo Directivo.

## **CAPITULO XII DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 58º.- Derechos de Asociación.** En ningún caso se podrá prohibir el derecho de asociación de los docentes y de los estudiantes con matrícula vigente.

**ARTÍCULO 59º.- Corporatividad.** Los miembros de las diversas corporaciones de la entidad, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar en beneficio de ella y en función exclusiva de su bienestar y progreso.

### **CAPITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 60°.-** Autorízase al Rector del ISER para que convoque a los diferentes estamentos a elecciones de los nuevos miembros del Consejo Directivo, contemplados en el presente Estatuto. Así mismo para que solicite a los diferentes sectores o asociaciones que tenga representación en el Consejo Directivo de acuerdo a las especificaciones del literal e. Del Artículo 010 del presente Estatuto, la designación de sus representantes.

**ARTICULO 61°.-** El nuevo Consejo Directivo entrará a sesionar a partir del 1º de abril de 1994.

**PARÁGRAFO.** Mientras se eligen o designan los nuevos miembros del Consejo Directivo, el actual Consejo Directivo seguirá en pleno ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 62°.-** El presente Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias, rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y una vez surtidos los trámites señalados en el Parágrafo del Artículo 29 de la Ley 30 de 1992.

### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San José de Cúcuta, a 2 de diciembre de 1993

El Presidente (Fdo), Orlando Reinoso Alvarez  
El Secretario General (E), (Fdo) Jorge E. Castillo Ramírez